



Villavicencio, once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 50001 31 05 003 2020 00055 00
Demandante: ANATILDE RUIZ
Demandado: COLPENSIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 18-19-21-26-27-28 y 29, de marzo del presente año y el PCSJA20-11532 de 11 de abril hogaño suspendió los términos judiciales con ocasión a la pandemia Covid-19, declarada por la OMS y, en su efecto, no pudo llevarse a cabo la audiencia en la hora y data establecida en auto anterior. No obstante, a través de los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, la aludida Corporación precisó algunas exclusiones a los trámites procesales que pueden continuarse en los Juzgados Laborales del Circuito, dentro de los cuales está el presente asunto, por lo que sería del caso señalar nueva fecha para el efecto.

Sin embargo, revisada la actuación, evidencia el Despacho que la entidad demandada no ha dado cumplimiento al auto proferido el 21 de noviembre de 2013 por el Tribunal Administrativo del Meta que, previamente, conoció del presente asunto, respecto de las pruebas de oficio decretadas en su oportunidad (fl. 76 y 77 Cdn. 1), a saber: antecedentes administrativos de la resolución n.º 034431 de 28 de septiembre de 2011 y todo el expediente administrativo pensional de la demandante, documentos que resultan necesarios e indispensables para decidir la controversia.

Adicionalmente, en autos no existe certificación de salarios de todo el tiempo laborado en el Hospital Departamental de Villavicencio, por lo que en uso de la facultad otorgada por el artículo 54 del C.P.T. y la S.S., en concordancia con el 170 del C.G.P. se decretará de oficio la siguiente prueba:

- **Certificación** expedida por el Hospital Departamental de Villavicencio de salarios y demás conceptos devengados por ANATILDE RUIZ en todo el tiempo que prestó sus servicios para esa entidad.

La Secretaría librará el oficio correspondiente, a través del medio más expedito para su pronta consecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que, previo a señalar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia respectiva, aporte al plenario los antecedentes administrativos de la resolución n.º 034431 de 28 de septiembre de 2011, así como todo el expediente administrativo pensional de la demandante, documentos necesarios para decidir la controversia, conforme lo ordenado en proveído de 21 de noviembre de 2013 por el Tribunal Administrativo del Meta.



SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días, so pena de aplicar las sanciones de ley.

TERCERO: Por Secretaría, **LIBRAR** oficio con destino al Hospital Departamental de Villavicencio, a efecto de que allegue con carácter URGENTE certificación de salarios y demás conceptos devengados por ANATILDE RUIZ en todo el tiempo que prestó sus servicios para esa entidad.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO **12 JUN 2020**

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA
FECHA

MARÍA ESPERANZA TOBRES ALFÉREZ
SECRETARIA

N.C.